

EXP 1996- 0571 RECURSO DE REPOSICION Y RATIFICACION DE PODER

Luis Eduardo Vargas Prada <luissevargas1@hotmail.com>

Mar 4/05/2021 4:19 PM

Para: ccto03vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto03vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (838 KB)

MEMRIAL JUZG 3 CIV CTO VICIO 2021 MAYO.docx; PODER ANGELA GALVEZ.pdf;

Buenas tardes

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. D. S.

LUIS EDUARDO VARGAS PRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.233.368 de Utica, con T.P. 27530 del C.S.J, muy respetuosamente adjunto, memorial contentivo recurso de reposicion, providencia 30 de abril del año 2021 y escrito poder de ratificacion mandato especial.

cordialmente,

LUIS EDUARDO VARGAS PRADA

C.C. No 3.233.368 DE UTICA del C.S.J.

T.P. 27530

CELULAR: 311 521 3396

Mayo 04 de 2021

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EMAIL: ccto03vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.-

Ref. Expediente Nro. 50001 31 03 003 1996 00571 00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANDINA S.A.

DEMANDADA: ANGELA MARIA GALVEZ VENGOECHEA

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICION CON RESPECTO A PROV. DE FECHA ABRIL 30 DE 20201.-(ART. 318 c Gr del P.) ;a objeto se aclare lo de objeto de pedimento, y se reconozca personería a las partes actuarias.-

Respetuosamente me refiero, al pedimento de revocatoria de la PROV ABRIL 30 DE 2021, Y agradezco, a su despacho, reconocimiento de personería sustantiva y adjetiva de la señora demandada, y el suscrito.-

Adjunto facsímil escrito, debidamente autenticado, su original (Decreto 806 de 2020, art 5, Concord.) y agradezco, sea evacuado pedimento de TERMOANCION DEL RPESENTE PROCESO Y cancelación de Las cautelares aún existentes ,al presente proceso, por la figura que a nivel principal, se insiste , al existir PERENCIÓN PROCESAL, y consecuencial levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro.-

No obstante, se insiste, esta obligación fue solucionada por pago, hace más de 15 años, atrás, y existen los soportes en poder de los demás familiares, y de ser preciso se adjuntaran a la actuacion si fuere necesario.-

Consecuencialmente agradecemos, los oficios de cancelación de medidas cautelares, a las diferentes entidades y en especial, el de embargo de remanentes, comunicado y aun sin cancelar dirigido al juzgado 1 de familia de Villavicencio, sucesión intestada, de CUJUS_ GILBERTO GALVEZ GIRALDO (Q, E.P.D.) EXP No 195-15.302.-

Urge, su cancelación. Ruego reponga SU PROV. RECURRIDA y ordene lo pertinente señorita juez.-
Con el debido respeto,

DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA

C DEC NO. 3'233.368 DE utica cundí.

T.P.No.27.530 CSJ

Domicilio Bogotá dc carrera 25 No 40-12 of.201 cel. 3115213396, 3132308142, email:

luisevargas1@hotmail.com,

Otro domicilio Bogotá Dc carrera78J No38B-03 sur, Of 302 ;

ENERO 27 de 2021

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO(2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EMAIL:

E. S. D.-

Ref. Expediente Nro. 2017-1098

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUSTAVO ALMECIGA RODRIGUEZ C DE C No. 19.387.267

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO TRIANA GARAVITO C DE C No. 86.080.339

SOLICITUD:

Respetuosamente me refiero, al pedimento de revocatoria de la sentencia de primer grado, y para lo cual, ruego ser confirmada, en atención a elemental razón probatoria.-

Veamos: el actor demandado, r e c o n o c i o , "confesó " , en la etapa del recaudo probatorio, según se concluye de interrogatorio efectuado por el juez ad-quo, adeudar la obligación objeto de mandamiento de pago ,y con disuasivas tesis de no causación de intereses, es que pretende infirmar y sustentar el presente recurso del cual nos ocupamos .-

Es hecho notorio, en la solicitud de revocatoria, no refirió absolutamente nada, con respecto a esta tesis, y los sustentatorios del fallo efectuados por el juez ad quo., están incólumes.-

Por lo anterior considero, que el fallo recurrido debe mantenerse, y ordenar las consecuencias legal de tal actuar.

Ordene confirmar el fallo del juez ad-quo.- En caso de no sustentarse oportunamente por el actor demandado el mismo, ruego aplique principios derivados del artículo Art. 322, numeral 3, inciso 4 Cód. Gr del P. ;

Ordene el embargo y secuestro de los bienes inmuebles ya cautelados, , para ser objeto de diligencia de remate.-

Actúo en nombre del actor demandante.-

Con el debido respeto,

DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA

C DEC NO 3'233.368 DE UTICA CUNDINAMARCA

T.P.NO.27.530 CSJ;

Domicilio Bogotá dc carrera 25 No 40-12 of.201 cel. 3115213396, 3132308142, email:

luisevargas1@hotmail.com,

Otro domicilio Bogotá Dc carrera78J No38B-03 sur, Of 302 ;

Vlcio MAYO 23 2021

2571585

Señores

JUZGADO: 3º civil CTO vlcio.

EMAIL: "CCTO D3 Vlcio @ cendos.vama judicial.
80V.CO" FAX: "6623326 EXT. 354


E.S.D.

REF. EXP. N°: 50051 31 03 003 1996 00571 00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: "FINANDINA S.A."
DEMANDADO: ANGEIA MARIA BAIVEZ V.

"SOLICITUD RATIFICACION ESCRITO PODER Y ENTREGA
DE OFICIOS DE CANCELACION MEDIDAS CAUTELARES.
EMBARCO DE REMANENTES JUZGADO 1º Flix, EXP N°:
1995. 15302 SUC SILBERTO BAIVEZ B. (q.c.p.d.) Y OTRAS
DETERMINACIONES."

RESPECTADA JUEZ, CORDIAL SALUDO!

INFORMO QUE ME RATIFICO DEL MANDATO PODER-
OTORADO AL DR. RUISE EDUARDO VARGAS PRADA
CC 3233.368 UTICA - TP N°: 27-530 CSI, EMAIL: "RUISE
VARGAS E @ hot.mail.com." CON TODAS LAS FACULTA
DES Y PRERROGATIVAS INFORMADAS Y AUTORIZADAS,
SEGUN EXIJA SU PROCED. 30 ABL 2021.

ATTE: 

ANGEIA MARIA BAIVEZ V.
CC N°: 40377-786 UPTO.
DIRECCION EMAIL:
DOMICILIO Vlcio:

ACEPTO ANTERIOR MISION- ESCRITO MANDATO- PODER.

~~Dr. RUISE EDUARDO VARGAS PRADA~~
CC 3233.368 UTICA
TP. 27530 CSI
"RUISE VARGAS E @ hot.mail.com."
tel: 311 5213396





RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



2571585

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: ANGELA MARIA GALVEZ VENGOHECHEA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40377786, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

Angela María Galvez V.



r7mewepdmgp
04/05/2021 - 12:03:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, en el que aparecen como partes AMGELA MARIA GALVEZ VENGOHECHEA.

Yolima Zoraya Romero Medrano



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primera (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7mewepdmgp

